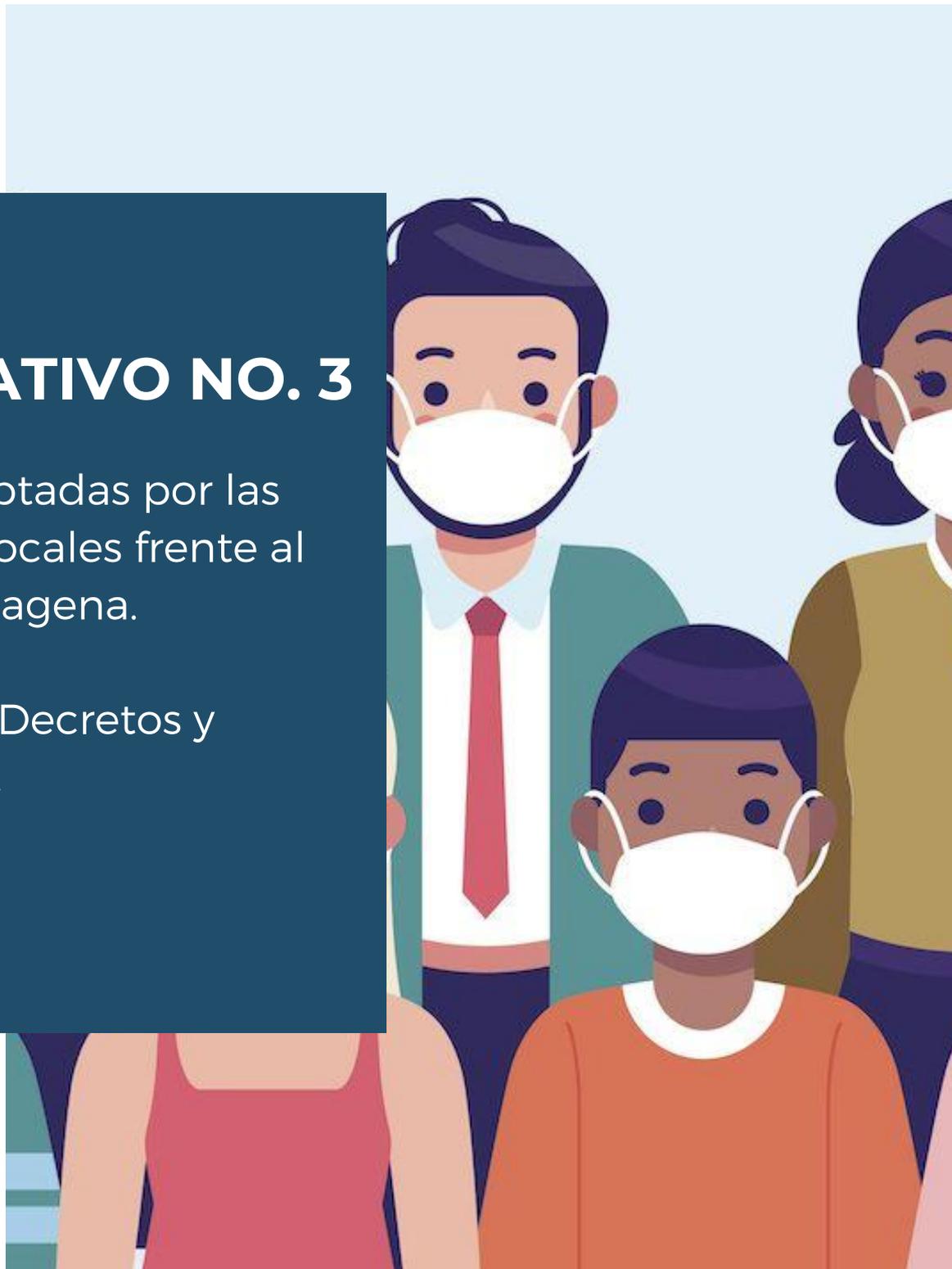


BOLETÍN INFORMATIVO NO. 3

Medidas adoptadas por las autoridades locales frente al Covid-19: Cartagena.

Resumen de Decretos y Resoluciones.



ELABORADO POR

Angel Tuiran Sarmiento -Director Académico IDEPI.

Adriana Pérez Guerra -Coordinadora administrativa e Investigadora IDEPI.

Laura Moog Calderón- Voluntaria estudiante de Derecho.

Laura Pérez Arteta- Voluntaria estudiante de Ciencia Política y Derecho.

INTRODUCCIÓN

El presente Boletín tiene como objeto, resumir las medidas adoptadas desde las administraciones locales en el Caribe colombiano, para la mitigación de la pandemia generada por el Covid-19, y a raíz de la cual se declara con la expedición del Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Aquí abordamos el conjunto de medidas de la Ciudad de Cartagena y los distintos decretos y resoluciones emitidas por el alcalde William Dau, como máxima autoridad administrativa del distrito. Estas medidas son:

CONTENIDO

MEDIDAS SANITARIAS Y DE PROTECCIÓN SOCIAL



Con el **Decreto 0495 del 13 de marzo**, el Distrito adopta medidas y acciones sanitarias a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, las cuales tienen el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. La Alcaldía impartió órdenes que debían ser acatadas por los cartageneros y además dio sugerencias e incentivos de autocuidado personal (como lavarse las manos, llevar tapabocas, evitar el contacto directo) y colectivo como (suspender eventos masivos, considerar el teletrabajo, hacer desinfecciones en instituciones educativas y centros comerciales, restringir la presencia de vendedores ambulantes).

Tan solo tres días después, el **16 de marzo**, se emitió el **Decreto 0499**, donde se ordenaron medidas mucho más estrictas, entre las cuales se pueden destacar: Restricción de la entrada de no nacionales no residentes en Colombia a Cartagena y aislamiento preventivo obligatorio por 14 días de colombianos residentes. Suspensión de clases presenciales en instituciones de educación pública, conminando asimismo a las instituciones de educación privada a tomar medidas de prevención y mecanismos para suplir la presencialidad, suspender todo tipo de eventos y aglomeraciones públicas y privadas, suspender la actividad turística comercial, prohibir la apertura de escenarios deportivos, restringir visitas a pacientes en hospitales, obedecer medidas de bioseguridad y distanciamiento social en centros comerciales ordenar monitoreo en las plazas públicas de mercado (Bazurto y Santa Rita) de las autoridades para evitar aglomeraciones y jornadas de limpieza y desinfección.

También se ordenó implementar medidas de bioseguridad y distanciamiento social en bancos, prohibir el aprovechamiento económico, el uso de plazas y espacios públicos y aglomeraciones en dichos espacios, así como restringir temporalmente la circulación de personas desde las 22:00 hasta las 4:00 en el Centro Histórico, Getsemaní, San Diego y La Matuna. De igual manera, informar a los organismos de salud de las situaciones y condiciones de la población que en el núcleo familiar padecen de preexistencias médicas o que tengan edad avanzada, por teléfono.

Con el **Decreto 0506 del 17 de marzo**, se ordenó el Toque de queda: Como acción transitoria de policía para prevenir el contagio de COVID-19 entre los cartageneros desde el 17 de marzo hasta el 5 de abril. No obstante, para garantizar la seguridad, atención en salud, atención a las emergencias y el abastecimiento, la Alcaldía estableció una serie de excepciones para el toque de queda.

Con el **Decreto 021 del 23 de Marzo**, se autorizó excepcionalmente durante la vigencia de toque de queda la circulación de una persona de cada familia para abastecerse, acudir a servicios sanitarios, circular en vehículo particular y sacar a mascotas. Por otro lado, se prohibió consumir bebidas alcohólicas en espacios abiertos y establecimientos de comercio 30 de mayo. También se ordenó el toque de queda para niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril y se restringió la circulación de personas mayores de 70 años hasta el 31 de mayo, excepto para abastecerse de bienes de primera necesidad, adquirir medicamentos y usar servicios financieros y de salud. Se restringió también la movilidad en el Centro Histórico para turismo y se ordenó cuarentena de 14 días para turistas extranjeros y nacionales. Finalmente, se ordenó la cuarentena para edificios y viviendas con residentes diagnosticados con COVID-19 hasta el 5 de abril.

Con el **Decreto 0521 del 23 de marzo**, se adicionaron excepciones al toque de queda, las cuales regirían durante el día 24 de marzo. Se permitió entonces la circulación del personal de empresas y entidades públicas y privadas necesarias e indispensables para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nómina, pago de cuentas de contratistas, soporte para el teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social. Además se permitió la circulación del personal de la Cámara de Comercio, Notarías y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indispensables para ejercer las funciones de esas entidades. Finalmente, se permitió el ingreso o tránsito de vehículos y personas para el ingreso y salida de Cartagena por razones de fuerza mayor, reunificación familiar y asuntos familiares.

Se prorrogó el Aislamiento preventivo obligatorio, empezando con el **Decreto 0525 del 24 de marzo**, la Alcaldía adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio en Cartagena desde las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril. No obstante, se permitió la circulación de personas y vehículos para garantizar la seguridad, la atención en salud, a las emergencias y el abastecimiento, pero de una forma mucho más flexible que con el toque de queda.

Con el **Decreto 0527 del 28 de marzo**, se estableció la medida de pico y cédula, la cual autoriza la circulación de una persona del núcleo familiar entre las 6:00 y 16:00 horas para las actividades dispuestas en el **Decreto 0525**. De esta forma, se organizó a la ciudadanía para que solo saliera de su domicilio el día que le correspondiera según el último número de su cédula siguiendo el calendario publicado por la Alcaldía. Por otro lado, se estableció un horario de atención para las actividades de comercialización presencial de productos de primera necesidad: De 6:00 a 16:00 horas.

Con el **Decreto 0539 del 13 de abril** se derogó el **Decreto 0538** y se dictó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00:00 horas del 27 de abril. Nuevamente se permitió excepcionalmente la circulación de personas y vehículos y se estableció la medida de pico y cédula, ahora teniendo en cuenta el género de las personas. Se mantuvo el mismo horario de atención para comercialización de productos de primera necesidad.

Con el **Decreto 0551 del 26 de abril**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del 27 de abril hasta las 00:00 del 11 de mayo, manteniendo ciertas excepciones y estableciendo un nuevo horario de pico y cédula. Se mantuvieron los horarios dispuestos en el Decreto 0527. Por otro lado, se permitió el desarrollo de ciertas actividades del sector de infraestructura y construcción, así como del sector de manufactura de textiles, cueros y prendas para vestir, todas sujetas a una serie de condiciones. Luego, el Decreto 0571 del 27 de abril modificó el pico y cédula, así como disposiciones relacionadas con la reactivación de los mencionados sectores económicos.

Con el **Decreto 0599 del 9 de mayo** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00.00 horas del 11 de mayo hasta las 00.00 horas del 25 de mayo. La Alcaldía dio una lista de excepciones para el aislamiento, siendo cada vez más flexible con éstas. Nuevamente se estableció el pico y cédula. Por otro lado, se permitió realizar actividades en la industria de los vehículos automóviles en cumplimiento de ciertas condiciones, así como actividades físicas de ejercicio al aire libre, en cumplimiento del horario decretado

Con el **Decreto 0626 del 30 de mayo de 2020**, se ordenó mantener el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del 1 de junio hasta las 00:00 horas del 1 de julio, decretando un nuevo calendario de pico y cédula, se establecieron ciertos barrios como “zonas de cuidado especial”, dictando para éstas el cumplimiento de un aislamiento especial, más estricto, para prevenir más contagios de COVID-19. Además se dispuso la entrega de ayuda humanitaria a las familias vulnerables habitantes de las zonas de cuidado especial. Se ordenó establecer cercos epidemiológicos en dichas zonas junto con el DADIS.

Con el **Decreto 0693 del 30 de junio** se estableció la continuidad de la medida de pico y cédula, de acuerdo con el horario dispuesto por la Alcaldía. Además, se amplió el horario para diligencias hasta las 18:00 horas. Según el periódico El Universal, en el Decreto también se permitía la apertura de peluquerías, laboratorios de las instituciones de educación, de las actividades inmobiliarias y de los escenarios deportivos mayores; no obstante, la misma noche que fue emitido el decreto, el ministro de Salud solicitó al Alcalde William Dau dejar sin efecto las nuevas aperturas, pese a que la Alcaldía estaba a la espera de las instrucciones del Ministerio desde el 15 de junio sin obtener pronunciamiento alguno. Ante esta situación, el Ministerio le solicitó ocho días a la Alcaldía para analizar la apertura de nuevos sectores.

Con el **Decreto 0534 del 6 de abril**, se amplió la suspensión temporal de los **Decretos 0017 y 0018 del 3 de enero de 2020**, en los cuales la Alcaldía dictó las medidas de pico y placa. Lo anterior, por la implementación del pico y cédula.

Se dictaron medidas transitorias para garantizar el orden público “Ley seca”: Con el **Decreto 0596 del 8 de mayo** se prohibió la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 horas del 9 de mayo hasta las 6:00 horas del 11 de mayo. Dichas medidas también se implementaron desde las 12:00 horas del 13 de junio hasta las 5:00 horas del 16 de junio a través del **Decreto 0667 del 12 de junio**.

Se estableció un control de actividades en el mercado de Bazurto, a través de medidas especiales de inspección, vigilancia y control de las aglomeraciones para reducir la contingencia sanitaria y mantener la seguridad de las actividades desarrolladas en el Mercado. Mediante un consejo de seguridad, se decidió prohibir las ventas al detal en los establecimientos de Bazurto, permitiendo únicamente ventas al por mayor. Además, se acordó establecer un punto de acceso y de salida del Mercado. Lo anterior, fue ordenado en el **Decreto 0602 del 18 de mayo**. Además, se estableció un horario de cargue y descargue que sería vigilado por el DATT y se cerraron vías en el área de influencia de Mercado. Se establecieron dos accesos únicos peatonales y controles policiales en 19 puntos de la Plaza Pública del Mercado de Bazurto. Por otro lado, se ordenaron medidas de distanciamiento y salubridad en cabeza de los titulares de actividad económica en Bazurto para brindarle seguridad al personal y a sus clientes.

MEDIDAS FINANCIERAS, DE CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTO



A través del **Decreto 0505 del 17 de marzo**, se declaró la Situación de Calamidad Pública en Cartagena durante 6 meses prorrogables en caso de subsistir las condiciones que le dieron origen. La declaratoria tiene el objetivo de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para atender inmediatamente la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- La actividad contractual de la Alcaldía se llevará a cabo con facultades para celebrar de contratos de manera rápida, pero respetando principios de contratación pública. Se puede hacer contratación de manera directa y se pueden utilizar los mecanismos de régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007; la actividad contractual deberá realizarse de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012.
- El control fiscal se llevará por la Contraloría Distrital según el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, obligando al Distrito a enviar a dicho organismo los contratos o convenios celebrados en virtud de la Calamidad.
- La Alcaldía realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública desde el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y desde el presupuesto de las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Administración Pública de Cartagena.
- Se ordena la formulación y aprobación del Plan de Acción Específico dentro de los 30 días siguientes a la expedición del Decreto 0505. El Plan debe integrar las acciones, las entidades responsables de ejecutarlas y las fuentes de recursos, para atender en diferentes fases y de manera efectiva la emergencia de salud.
- La Policía Nacional deberá verificar el acatamiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas por la autoridad distrital y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con el **Decreto 0519 del 22 de marzo**, se declaró la urgencia manifiesta para atender de manera eficaz e inmediata la emergencia desatada por el COVID-19. Por lo cual fue necesario:

- Contar con bienes y servicios para contener la crisis sanitaria y social, entre los cuales están los elementos de aseo e higiene, elementos purificadores, alimentos y bebidas vitales, disponibilidad plena y excepcional de los vehículos oficiales, entre otros.
- Atender de manera eficaz e inmediata la emergencia al adquirir los bienes y servicios necesarios más rápido que en una situación de normalidad.

En el **Decreto 0519** también se ordenó la celebración de contratos que resulten del Plan de Acción aprobado por el Consejo de Gestión de Riesgo en razón de la calamidad pública declarada en el Decreto 0505, así como los necesarios relativos a obras, bienes y /o servicios indispensables para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control del COVID-19.

- También se dispone que durante la vigencia de la urgencia manifiesta, el Distrito podrá efectuar los traslados presupuestales requeridos dentro del presupuesto de la entidad para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la emergencia

Con el **Decreto 0522 del 23 de marzo**, se efectuó un traslado de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000,00) en el presupuesto anual de rentas, ingresos y gasto de inversión de la vigencia fiscal 2020. Se acreditó dicha suma al rubro de Control del riesgo en Cartagena, para así ejecutar el Plan de Acción de acuerdo con la declaratoria de calamidad pública en el Decreto 0505

Con el **Decreto 0621 del 28 de mayo**, se efectuó un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento de Cartagena, asignado a la unidad ejecutoria de la Secretaría de Hacienda, de la vigencia fiscal 2020.

Con el **Decreto 0531 del 3 de abril**, se modificaron las fechas de declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil. Además, se establecieron incentivos por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Con el **Decreto 0532 del 3 de abril**, se suspendieron los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo en la Secretaría de Hacienda Distrital, siendo ésta una medida transitoria por motivos de salud pública.

Con el **Decreto 0622 del 28 de mayo**, se modificó nuevamente la fecha para declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil.

Con el **Decreto 0661 del 5 de junio**, se establecieron medidas para generar mayor liquidez por gestión de recuperación de cartera y aliviar la situación económica de los deudores en el marco de la emergencia desatada por el COVID-19.

MEDIDAS COMERCIALES Y LABORALES



Con el **Decreto 0495 del 13 de marzo**, a Alcaldía incluyó en la lista de excepciones las actividades en establecimientos y locales comerciales gastronómicos, permitiéndoles prestar sus servicios a domicilio. Además, se incluyeron las actividades en minoristas de alimentación, bebidas y bienes de primera necesidad, que podrían prestar sus servicios los fines de semana y festivos, desde las 6:00 horas hasta las 16:00 horas. También se permitió la actividad en plazas de mercado los fines de semana y festivos, desde las 1:00 horas hasta las 14:00 horas. Por otro lado, se exceptuaron del toque de queda las actividades de locales de productos farmacéuticos, médicos, ópticas, de productos ortopédicos y medicinas para mascotas. Las actividades del sector bancario y financiero, de carga para exportación, actividad logística y de servicios de gasolina, también fueron exceptuadas del toque de queda.

Así mismo se establece:

- La Restricción temporalmente actividades comerciales en establecimientos dirigidos al consumo de licor y juegos de azar (bares, discotecas, moteles, casinos, entre otros).
- Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, garantizando cumplir medidas de bioseguridad y distanciamiento social, funcionando en horarios restringidos.

MEDIDAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



Con el **Decreto 0499 del 16 de marzo de 2020**, Se prohíbe el zarpe y llegada de embarcaciones turísticas y comerciales en el Distrito de Cartagena de Indias.

- Restringir el tránsito de motos con parrillero durante todo el día y el de motos a partir de las 23:00 hasta las 4:00, exceptuando las de organismos de seguridad estatales.
- Limitar el acceso al sistema de transporte masivo, transporte público colectivo, hasta un 60% de su capacidad de ocupación.
- La Alcaldía de Cartagena, con especial participación del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, emitió un documento con medidas para la contención del COVID-19 en en empresas de servicio de transporte público el 22 de marzo. En el documento se pueden encontrar recomendaciones para los conductores mientras ejerzan su labor y el protocolo que deben cumplir al llegar a sus domicilios, así como procedimientos para la limpieza y desinfección de los vehículos de servicios de transporte público.

Con el **Decreto 0592 del 30 de abril**, se adoptaron medidas para garantizar la prestación del servicio de transporte público terrestre bajo parámetros básicos de distanciamiento social, buscando mitigar la propagación y el contagio de COVID-19.

MEDIDAS PROPIAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SUS OBLIGACIONES



Con el **Decreto 0520 del 23 de marzo**, modificado por el 0524 del 24 de marzo, el Alcalde Distrital convocó al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias desde el 25 de marzo hasta el 6 de abril de 2020 para que evaluara y decidiera sobre Proyectos de Acuerdo, para enfrentar los riesgos y efectos del COVID-19.

A la fecha, se han expedido en el Distrito de Cartagena 30 decretos relacionados específicamente con la mitigación de la pandemia ocasionada por el Covid-19. Estos documentos se encuentran disponibles para su descarga en la página de la alcaldía de Cartagena: : <https://coronavirus.cartagena.gov.co/>

Es importante resaltar que las distintas medidas aquí mencionadas, han sido prorrogadas y/o modificadas hasta que se levante la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Por último, se recomienda a las autoridades, mantener actualizados estos canales de comunicación y facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía, para mejor comprensión de la actuación pública en la actual situación de crisis que vive el país.

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES:



IDEPIUNINORTE



IDEPI_UNINORTE

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB:

www.uninorte.edu.co/web/idepicaribe